

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ma. Engracia Ramos de Jesús, Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.	6896

Documentales depositadas el siete de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinte siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de la Síndica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a través del cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de marzo de este año¹, proporcionando el nombre de dos personas y su CURP. Ahora, dado que hasta el momento éstas no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional; de conformidad con los artículos 8², 10, fracción I³, y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a la**

¹(...) dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, (...) los respectivos representantes legales de las partes, deberán enviar sus nombres completos y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia, que acudirán a la misma en forma remota en su representación, personas que deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

promoviente, con apoyo en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, **para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **precise si a las dos personas que autoriza les otorga el carácter de delegados**, para que de esta forma estén facultados para concurrir a la audiencia vía remota.

Cabe señalar, en relación a las personas que pretende autorizar la representante legal del Municipio actor, este Alto Tribunal ha verificado que sí cuentan con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, y se recabaron las respectivas constancias de vigencia de la **FIEL**, por lo que **en caso de desahogarse en tiempo el requerimiento formulado en el párrafo anterior**, podrán comparecer el día de la audiencia, mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma a su inicio deberán mostrar las mismas identificaciones que se acompañan al escrito de cuenta. Debiéndose agregar al expediente, en su caso, las constancias de verificación de vigencia de la **FIEL** respectivas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en los artículos 282⁷ y 287⁸ del Código Federal de

5Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

8Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, incorpórese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el artículo 9^º del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **165/2021**, promovida por el Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. SRB/JHGV. 12

9 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 126226

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T02:16:19Z / 26/04/2022T21:16:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 c0 ec 05 b1 d7 59 8c 3e eb d0 3e 4d 57 e3 76 61 fd a7 b4 0a 96 d4 90 ce 49 75 4a 11 07 19 30 bd 06 65 96 3e 73 ec d6 eb 21 19 d1 cc 3d 20 90 ab 53 bf e9 dc 00 94 04 52 3a 7e 03 32 d2 5a 04 5a 53 c2 53 24 09 6f b9 87 ab db ba 6f 19 09 ef 8a 89 64 9f 40 52 e1 ce 9f 9e 6a 95 be ef f1 f7 ea 2a 1a 61 e0 33 5c 0d ff 57 8d b2 dd bb c0 e9 ca 0c 86 a9 55 8b 04 a3 95 c6 b4 f2 f3 12 ba b4 fd ce 41 7b 75 45 7d 9f 7c f0 96 9c b4 0b 56 2a 5f 76 6d 12 0b 4d 03 5c 54 c3 76 ac a5 2c 2d 9a fd 03 c0 24 ad 46 f5 88 ef e7 dd d6 c5 b5 cd 08 27 d8 8e 3c f2 f0 cc d5 da 46 be 00 76 6b 25 d2 af 54 9a d5 e6 f6 9b 8d a2 c7 21 0e c8 16 d8 02 a3 22 e0 a5 91 58 5b ca ce 97 8a 22 bf 96 a8 b5 ef bb df cc b5 ea 58 1b e3 9a 43 c3 62 82 c4 fb c6 54 9b a8 86 62 8f a5 31 c9 70 98 39 da 55 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T02:16:19Z / 26/04/2022T21:16:19-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2022T02:16:19Z / 26/04/2022T21:16:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4644662			
	Datos estampillados	B749D1E58838CC4A53D47B1FFB27CC2AF7BEC5E055A7C0A46B025A63FC4368CA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:02:33Z / 25/04/2022T15:02:33-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 96 4a 2d b2 36 5f 0c 31 78 11 24 94 0a dd 54 9e 6f 98 4c 62 23 52 16 34 d5 bb 62 18 db 35 aa 9c 70 6f e8 aa 86 dd 03 f8 53 db 12 57 18 33 84 98 11 1c 29 9a 14 d6 15 4f 10 09 c4 da c3 5a 43 c0 ba 46 76 e9 eb 9a 9b 1d a6 12 2a ef 52 10 df c1 f7 b9 9c 0d 50 76 9d e2 6e 72 eb ee e8 53 ef 47 b5 18 db ba 20 3f 37 bf 25 04 39 cf bc 9b 73 1d 01 be 00 9a dc 0c 60 ff e3 d9 44 7e b9 55 96 17 df 65 29 b9 40 47 78 9b 85 9f 0f 0f 15 cd a6 31 96 00 d3 03 5f 89 dc a8 d3 16 bf da e2 04 af 57 b9 20 6c 01 f8 ab 1a d2 f3 bb bc c6 49 15 7e 79 e8 c1 1b e2 a6 95 4d d7 ce be a6 16 67 d6 dd a5 f2 73 c9 bc b2 0f 7b a8 34 08 6c 23 bc 41 28 a0 40 3b 6b 1a e6 b8 d0 48 e8 d8 f3 3b d8 fe 21 aa 29 3c e5 f7 cf 34 a2 5c 61 5c ba 8d 24 1b 9f d0 e9 be 84 fd 5e df 27 e7 b0 af f5 da 71 3f 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:02:33Z / 25/04/2022T15:02:33-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:02:33Z / 25/04/2022T15:02:33-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4637416			
	Datos estampillados	A415D0F1B029AEEA14437185A48DE891E3049A6862B04586AEDD6A15A122A007			